

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00028

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder incluyendo a todos los intervinientes en el negocio jurídico objeto de simulación/nulidad, esto es, los herederos determinados e indeterminados del señor ALBERTO MARÍA HERRERA PÁEZ (q.e.p.d.), así mismo, agréguese la facultad de impetrar las pretensiones subsidiarias. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Conforme a lo anterior, diríjase la demanda también contra los herederos determinados e indeterminados del señor ALBERTO MARÍA HERRERA PÁEZ (q.e.p.d.), precisando sí ya se inició el trámite de sucesión e identificando claramente a cada uno de los sucesores de los que se tenga conocimiento. Artículos 82-2 y 87 *ejusdem*.

3. Actualícense los linderos del predio objeto de litigio, teniendo en cuenta la nueva nomenclatura que maneja el Distrito Capital y que los predios no se identifican con el número del lote y la manzana, sino por el número de matrícula inmobiliaria y/o la dirección catastral asignada. Adicionalmente, es de advertir que los linderos se extrajeron de una Escritura Pública otorgada hace más de 5 años. Artículo 83 *ibídem*.

4. Preséntese las pretensiones de la demanda organizadas sin reiterar los linderos del predio descritos en los hechos, y aplicando las reglas de la acumulación, atendiendo que se elevan peticiones principales y subsidiarias.

5. Señálense de forma concreta cuáles son los frutos reclamados en las pretensiones y desde qué fecha se causaron los mismos. Artículos 82-4 y 88 *ejusdem*.

6. Indíquese en los hechos del libelo incoativo si las demandadas actualmente ocupan o disponen del 50% del predio con folio N°50N-143915. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

7. Apórtense al plenario los (i) registros civiles de nacimiento de Carlos Alberto Herrera Villamil (q.e.p.d.), María Esperanza Herrera Castillo, Heady Jeanneth Herrera Torres y Nubia Hermencia Villamil de Rubiano; (ii) el certificado de tradición y libertad No.50N-143915 expedido en un término no mayor a un mes; y (iii) copia de la escritura pública 872 del 17 de agosto de 2022 y registrada en la anotación 009. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

8. Préstese juramento estimatorio en debida forma discriminando claramente cómo se componen los frutos reclamados en la pretensión consecuencial. Artículos 82-7 y 206 *ejusdem*.

9. Aclárese la dirección de notificaciones de la demandada HEADY JANNETH HERRERA TORRES, atendiendo que en el hecho 14 se afirma que la misma *vive fuera del país*. Numeral 10° del artículo 82 *ibídem*.

10. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 020
fijado el 14 de FEBRERO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d81e86dab90a96b998a85d44fbf83b617019c4661cd607daec29017ba262e8e

Documento generado en 13/02/2024 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>